

- ECUADOR. *UNED. Revista de Derecho Político*, 335.
- Oficial, C. d. (09 de 01 de 2016). *Normativa y Avisos Legales del Uruguay*. Normativa y Avisos Legales del Uruguay: <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-proceso-penal-2017/19293-2014?verreferencias=norma>
- Ramírez, G. A. (2021). Vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, 8(1), 669.
- Sarmineto, D. J. (2021). Daniel Jesús Sarmineto y el plazo razonable como garantía de un proceso judicial. En D. J. Sarmineto, *Daniel Jesús Sarmineto y el plazo razonable como garantía de un proceso judicial* (pág. 1). Barcelona: Comunicacae Newswire, Spain.
- Unidas, A. G. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. En A. G. Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (pág. 3). París: Lexis.
- Viñas, M. H. (2019). La naturaleza del control interno de convencionalidad y su disímil recepción en la jurisprudencia de las cortes chilenas. *Revista del Derecho del Estado*, 136.

Represión del Derecho a la Protesta Social en el Ecuador a través del Derecho Penal. Un Análisis a Partir del Caso “Central Técnico”

Repression of the Right to Social Protest in Ecuador Through Criminal Law. An Analysis Based on the “Central Técnico” Case

Joffre Stalin Llanos-Hidalgo¹
Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura - Ecuador
jllanoshidalgo@gmail.com

doi.org/10.33386/593dp.2023.5.1942

V8-N5 (sep-oct) 2023, pp. 583-598 | Recibido: 15 de mayo de 2023 - Aceptado: 29 de mayo de 2023 (2 ronda rev.)

¹ Estudiante de la maestría en Derecho Penal de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Abogado de los Juzgados y Tribunales de Justicia de la República del Ecuador..

Cómo citar este artículo en norma APA:

Llanos-Hidalgo, J., (2023). Represión del Derecho a la Protesta Social en el Ecuador a través del Derecho Penal. Un Análisis a Partir del Caso "Central Técnico". 593 Digital Publisher CEIT, 8(5), 583-598, <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.5.1942>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

Este estudio se enfoca en analizar la relación entre el derecho y la protesta social, específicamente en cuanto al derecho a la resistencia y su positivización en la Constitución de la República del Ecuador. Se aborda la importancia de comprender y entender las disposiciones legales que regulan la convivencia y la protección de los derechos humanos, incluyendo la protesta social.

Además, se examina el uso del derecho penal como instrumento de represión y cómo afecta a la protesta social y el derecho a la resistencia. Se destaca la importancia de entender el derecho penal como un sistema de garantías y su papel en la regulación de la aplicación de sanciones; por otro lado, este artículo tiene como objetivo general identificar las implicaciones legales y su impacto en relación con la protesta social y su criminalización como derecho a la resistencia, con un enfoque legal y normativo.

El objetivo de este escrito consiste en explicar las interacciones legales sobre el derecho penal y la criminalización de la resistencia en el Ecuador, para complementar dicho estudio, la metodología utilizada es la investigación descriptiva exploratoria, que permite la selección de datos a través de fuentes bibliográficas confiables, y el análisis cualitativo, que se basa en indicadores sociales y legales.

Palabras clave: derecho a la resistencia, protesta social, criminalización, derecho penal, convivencia, derechos humanos

ABSTRACT

This study focuses on analyzing the relationship between law and social protest, specifically regarding the right to resistance and its positivism in the Constitution of the Republic of Ecuador. It addresses the importance of understanding and understanding the legal provisions that regulate coexistence and the protection of human rights, including social protest.

In addition, it examines the use of criminal law as an instrument of repression and how it affects social protest and the right to resistance. The importance of understanding criminal law as a system of guarantees and its role in regulating the application of sanctions is highlighted; On the other hand, this article has as a general objective to identify the legal implications and their impact in relation to social protest and its criminalization as a right to resistance, with a legal and normative approach.

The objective of this paper is to explain the legal interactions on criminal law and the criminalization of resistance in Ecuador, to complement this study, the methodology used is exploratory descriptive research, which allows the selection of data through reliable bibliographic sources, and qualitative analysis, which is based on social and legal indicators.

Key words: right to resistance, social protest, criminalization, criminal law, coexistence, human rights

Introducción

El derecho a la resistencia se refiere al derecho que tiene una persona a protestar contra las políticas sociales, económicas, opresivas e injustas. Ha sido parte del discurso de los derechos humanos durante siglos. En los últimos años, el derecho a la resistencia ha sido objeto de un intenso debate, ya que los gobiernos de todo el mundo han utilizado el derecho penal como herramienta para reprimir la disidencia o criminalizar la protesta social.

Las sociedades se rigen por marcos jurídicos establecidos que permiten o posibilitan orientar el desempeño de ciudadanos y ciudadanas, así también sitúan los roles de las organizaciones e instituciones, ya sea a nivel público y particular, todo se encuentra normado y regulado a través de leyes, reglamentos y acuerdos, que son estructurados en función de las realidades sociales, las demandas del contexto y las necesidades específicas, y desde otra perspectiva, estos conjuntos normativos deben comprenderse y entenderse como organismos dinámicos, cambiantes y por ende que evolucionan y coadyuvan a esa premisa que promulga una sana convivencia en un Estado plurinacional y multiétnico, el no sujetarse dentro de este contexto y marco jurídico, tiene implicaciones y connotaciones punitivas que son analizadas para luego expresarlas a través de diferentes acciones.

En este estudio se pretende establecer esas disposiciones legales dentro del ejercicio de los derechos humanos, y de manera específica este artículo indicará la relevancia sobre la protesta social y el Derecho a la Resistencia y como a través del ejercicio y la aplicación de lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador se abordan diferentes perspectivas sobre este hecho, toma como punto de partida el análisis del derecho penal y su uso como instrumento de represión para solucionar conflictos a través de la aplicación de una sanción, comprendiendo por su naturaleza, que el derecho penal es una estrategia encaminada a la reducción de los poderes del Estado en torno a elementos represivos, basando su acción en la teoría del delito como un sistema

de garantías, que obviamente regularizará el ejercicio y aplicación de sanciones.

Desde un abordaje jurídico, la resistencia social se entiende como un derecho humano protegido y regulado por la ley. El sistema jurídico en Ecuador reconoce la resistencia social como un derecho y establece que cualquier limitación a este derecho debe ser establecida por ley y estar basada en el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho. Por otro lado, se establece que las medidas adoptadas para su protección deben ser necesarias y proporcionales para proteger un interés legítimo reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos.

En definitiva, este artículo tratará de esclarecer la importancia de los derechos y su racionalización frente a la criminalización del ejercicio del derecho a la resistencia desde un enfoque penal versus las posturas constitucionales y de Estado.

Metodología

Para la realización de este artículo, se parte como elemento metodológico el uso de la investigación descriptiva, que permitirá un adecuado proceso de selección de información, también es de tipo exploratoria ya que fortalecerá al proceso metodológico, puesto que, permite examinar problemáticas no abordadas anteriormente, estos tipos de investigación harán que la selección de datos permitirá caracterizar hechos y situaciones referentes a la criminalización de la protesta social, las connotaciones del derecho a la resistencia y obviamente aquellas vinculadas con el marco jurídico actual.

Al obtener esta información a través fuentes bibliográficas de alta confiabilidad, permitirá realizar una descripción de la problemática que convoca este artículo, estos datos orientarán el análisis riguroso de los comportamientos jurídicos frente al problema investigado. Esta metodología es propia de la jurisprudencia, ciencias políticas y sociales, ya que, al ser abordajes en base a indicadores sociales y legales, se engloba todo esto dentro

de un paradigma de investigación de orden cualitativo.

Protesta social, derecho a la resistencia y su criminalización.

El constitucionalismo surgió en la Edad Moderna y se basó en ideas liberales y filosóficas políticas para limitar el poder y establecer un Estado constitucional. Se pretendía que los abusos de poder fueran tramitados por el derecho y el Estado, sin necesidad de rebelión. Las constituciones de la época reconocieron el gobierno representativo, la separación de poderes, el sufragio y los derechos individuales. La soberanía pasó a ser nacional y no simplemente del pueblo.

Después de la Segunda Guerra Mundial se buscó superar las limitaciones del constitucionalismo clásico. Este nuevo enfoque incorporó derechos económicos, sociales y culturales con el objetivo de garantizar una vida digna para todos; sin embargo, la resistencia como acción originaria y cambiante siguió siendo vista como una amenaza al sistema y por lo tanto, el derecho no podía apoyar esa resistencia. A pesar de esto, el constitucionalismo social marcó un cambio significativo en la forma en que se abordaron los derechos y las libertades en el Estado moderno (Pfeiffer, 2001).

La protesta social es el resultado de aquellas respuestas que manifiestan los grupos sociales en contra de lo que consideran atentatorio para sus intereses particulares, su modo o estilo de vida o cualquier estímulo que de manera externa se vislumbra como un elemento de inestabilidad a sus componentes organizativos (Medellín, 2011). Es así que, durante la historia de la existencia del ser humano, la protesta social o lucha social ha sido parte sustancial en el proceso de su evolución como sociedad y Estado; partió de iniciativas de orden individual hacia otras mucho más complejas de carácter colectivo, todas ellas como bien se indica en el párrafo anterior sujetas a sus sistemas de organización.

La resistencia social ha sido un mecanismo constante para demandar derechos especialmente sociales. Ha pasado de ser omitido por el derecho a ser incluido como coadyuvante del poder, pero a su vez es visto como una amenaza y ha sido respondido con represión por parte del poder institucionalizado. La crisis social y la concentración de poder en el Estado llevan a la respuesta de resistencia.

Algunos ejemplos de resistencia no violenta, tenemos la lucha de Gandhi por la independencia de la India en 1948 y la lucha de Martin Luther King por los derechos civiles en EEUU a partir de 1955. También se han dado protestas radicales, violentas y libertarias como el mayo del 68 en Francia y la primavera de Praga en 1968. En el país se han dado protestas y levantamientos como el levantamiento obrero de 1922 en busca de derechos laborales. Estos eventos han marcado el inicio de movimientos sociales y un discurso para la transformación de la sociedad (Almeida, 2020).

Resulta interesante hacer un recorrido histórico de las formas en que los seres humanos han realizado hechos de protesta social, para luego poder hacer un ejercicio de comprensión que permita identificar sus elementos más relevantes y que oriente las reflexiones pertinentes a este tema de estudio.

Desde una perspectiva social y en función de un ordenamiento integral y su desarrollo moral, se manifiesta que, cada estadio, entendidos estos como las etapas de evolución de las sociedades, en los cuales se empodera de los elementos cognitivos y sociales, tiende a que:

“Los estadios de desarrollo moral -preconvencional, convencional y posconvencional- y los relaciona con las actuaciones y los comportamientos de las movilizaciones sociales a partir de tres dimensiones de estudio: estrategias, acciones y objetivos de cada uno de los casos planteados”. (Giraldo-Luque, 2017, p. 476)

Dicho de otra manera, al ser la sociedad un elemento que se comprende como un ser que

evoluciona, entra en cierta fase en un proceso de maduración, y adopta los pensamientos y directrices que dicta el contexto y planifica la forma de reivindicarse de su Estado actual hacia uno superior.

En esta dinámica, la protesta social se convierte en el derrotero de los cambios, sean estos a favor o en contra, muestra de aquello, son las diferentes acciones sociales que han trascendido la historia, siendo las más actuales y coincidentes las desarrolladas en Ecuador, Bolivia, Chile, Colombia, Brasil, Venezuela, Puerto Rico, México y Haití, durante el año 2019 y cuyos resultados permitieron hacer reflexiones literarias, sociales, políticas y legales en torno a sus bases, estilos y objetivos alcanzados. (Barral, 2012)

A continuación, se presenta un esquema de lo descrito anteriormente:

Tabla 1
Protestas sociales en la región 2019

PAIS	DURACION	MOTIVO	RESULTADO
México	2 días (12 de agosto y 16 de agosto)	Contra la violencia policiaca en la Ciudad de México	Sin concesión alguna
Colombia	120 días (del 21 de noviembre de 2019 al 21 de febrero de 2020)	Contra las políticas económico-sociales y ambientales de Iván Duque	Sin concesión alguna
Bolivia	23 días (del 20 de octubre al 12 de noviembre 2019)	Crisis constitucional y presidencia interina de Añez	Concesión negociada
Haití	2 años y 4 días (del 7 de febrero de 2019 al 11 de febrero de 2021)	Crisis política y corrupción en la administración del presidente Jovenel Moïse	Sin concesión alguna
Puerto Rico	11 días (del 13 de julio al 24 de julio de 2019)	Contra el presidente Ricardo Rosselló a causa de la publicación de conversaciones privadas del gabinete del presidente y colaboradores	Concesión completa
Venezuela	111 días (del 21 de enero al 30 de abril de 2019)	Crisis política ante la permanencia de Nicolás Maduro	Sin concesión alguna

Brasil	15 días (del 15 de mayo hasta el 30 de mayo)	Rechazo a los recortes y políticas públicas de la administración de Jair Bolsonaro	Sin concesión alguna
Ecuador	12 días (del 2 al 13 de octubre de 2019)	Rechazo a las medidas económicas de Lenin Moreno	Concesión negociada
Chile	152 días (del 14 de octubre de 2019 al 18 de marzo de 2020)	Rechazo al incremento del pasaje del metro de Santiago	Concesión negociada

Nota: Protestas en América Latina: Análisis comparativo de las protestas en Ecuador y Chile 2019. Sebastián Cobo – 2021

Como se puede observar en el cuadro, cada uno de los países realizó su protesta social, en función de sus necesidades, ideales y motivos, obviamente con diferentes resultados y secuelas que se las conoce hoy en día.

Pues bien, es momento de analizar aquella transición de la protesta social hacia su estructura y base como un derecho humano, es decir el derecho a la resistencia, que en palabras de Coronel y San-Lucas, (2019) manifiestan que:

El derecho a la resistencia se lo considera como aquella facultad que tiene el ser humano de mostrar rechazo en contra de las acciones u omisiones del poder público y que, a criterio del ciudadano, afectan sus derechos, de igual manera busca el reconocimiento de nuevos derechos. Se establece así, un mecanismo por el cual, los ciudadanos ejercen su posición frente a diversas eventualidades y circunstancias con la finalidad de que se tome en consideración su postura y se tome correctivos pertinentes por parte del poder público. (Coronel y San-Lucas, 2019, p.14328-14329)

Se enfatiza nuevamente como las sociedades en función de elementos que consideran atentatorios a sus intereses personales y/o colectivos, ejercen la protesta social que dentro de un marco de derechos es reconocida como el derecho a la resistencia.

En Ecuador los movimientos indígenas surgieron a partir de la determinación de estrategias internas y la concientización sobre su reivindicación, influenciados por crisis en el área

agrícola y por los grandes movimientos sociales a nivel nacional e internacional. Las ciencias sociales también jugaron un papel importante en el desarrollo de la conciencia étnica y en el debate político.

Los movimientos indígenas cuestionaron la estructura del Estado ecuatoriano y buscaron construir un Estado plurinacional basado en el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derechos. La resistencia de los pueblos indígenas ha llegado a una fase de reivindicación y revolución, influenciados por las ideas de autonomía, igualdad y lucha contra la pobreza.

Esta resistencia se puede ver influenciada por dos tipos de fuerza: una que depende del poder institucionalizado y otra que busca profundizar el proceso de transformación revolucionaria de la sociedad. (Lalander & Ospina, 2012)

En los discursos del movimiento indígena, se exige una presencia más significativa en la participación política y jurídica. Esto ha llevado a una movilización social para la creación de un sistema estatal plurinacional que reconozca y respete la diversidad cultural y política de los pueblos indígenas. Los avances en esta materia se han dado en los años noventa, y han sido valorados en términos de interacción y participación cultural. La ocupación del espacio público por parte de los pueblos indígenas ha sido percibida como una forma de exteriorización y un componente humano que ayuda a reflejar la imagen del Ecuador como un país plurinacional (Larrea, 2016).

En resumen, el movimiento indígena en Ecuador es un movimiento social importante que surgió a partir de los años 80 y se caracteriza por la reivindicación étnica y el reconocimiento como un país diverso y plurinacional. Las demandas colectivas, la construcción de un discurso de identidad, el liderazgo y las relaciones sociales y comunicacionales son características importantes de este movimiento. Desde los 90, el movimiento indígena se ha fortalecido en Ecuador y en Latinoamérica como un fuerte movimiento social.

Estructura y configuración social de la protesta social

De acuerdo con los criterios de la CIDH, 2019 indica que:

La protesta social es un elemento esencial para la existencia y consolidación de sociedades democráticas y se encuentra protegida por una constelación de derechos y libertades que el sistema interamericano garantiza tanto en la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre como en la Convención Americana de Derechos Humanos (CIDH, 2019, p. 10).

La protesta social es un medio legítimo para expresar el descontento de la ciudadanía y defender los derechos e intereses colectivos. En su estructura y configuración, la protesta social puede presentar diversas formas y características que varían según el contexto y la causa que se esté defendiendo.

Dentro de las reflexiones jurídicas entorno a este tema, Bassa & Mondaca (2019) indican que la protesta social se compone de una serie de elementos estructurales y configuracionales que la hacen reconocible, determinan varios elementos estructurales, dentro de estos los más comunes se encuentran la convocatoria, la movilización, el discurso y la demanda.

Dentro de esta estructura para la comprensión de la protesta social, se abordan otros elementos, como la convocatoria que se define como el llamado que se hace a la ciudadanía para participar en la protesta social, y puede ser llevada a cabo por organizaciones civiles, partidos políticos, movimientos sociales, sindicatos u otros grupos que defiendan una causa en particular. Otro elemento es la movilización que hace alusión al desplazamiento de la ciudadanía hacia el lugar donde se realizará la protesta, y puede manifestarse en marchas, concentraciones, plantones, entre otras formas (Romanutti, 2012).

Otro elemento dentro de su estructura es el discurso que refiere al conjunto de argumentos

y mensajes que se utilizan para difundir la causa que se defiende, y puede ser elaborado por los organizadores de la protesta o surgir de manera espontánea durante la manifestación, de la misma manera se concibe a la demanda como otro elemento, y este constituye el objetivo concreto que se busca alcanzar a través de la protesta, y puede ir desde una reivindicación laboral hasta una petición de cambio en la política pública (Monsiváis et al., 2014).

En cuanto a los elementos configuracionales, la protesta social puede presentarse de manera pacífica o violenta, dependiendo de la intensidad del conflicto y la reacción de las autoridades y otras partes involucradas. Además, puede ser organizada o espontánea, y puede tener una duración variable según la respuesta que se obtenga. La estructura y configuración de la protesta social varían en función del contexto en el que se lleva a cabo y de la causa que se defiende, pero siempre tiene como fin la defensa de los derechos y libertades fundamentales de la ciudadanía (Rodríguez, 2007).

La protesta social como un derecho reprimido por el derecho penal

La protesta social es un derecho humano reconocido internacionalmente, y está garantizado en la Constitución de la mayoría de los países, incluyendo Ecuador. Sin embargo, a menudo se ve reprimido por el derecho penal, que se utiliza como herramienta de control social y como un medio para reprimir la disidencia y la oposición política.

El derecho penal es una rama del derecho que se encarga de regular el comportamiento humano a través de la aplicación de sanciones, como la prisión o la multa, cuando se ha cometido un delito. Sin embargo, cuando se aplica a la protesta social, el derecho penal se convierte en un instrumento de represión y criminalización de la protesta (Espinoza, 2014).

En Ecuador, la protesta social ha sido objeto de represión por parte del Estado a través del uso excesivo de la fuerza policial y militar,

y de la aplicación de medidas represivas y sanciones penales a los manifestantes. Esto ha llevado a que se produzcan casos de violaciones a los derechos humanos, como la detención arbitraria, la tortura, la violencia sexual y la muerte.

La aplicación del derecho penal en el contexto de la protesta social también afecta la libertad de expresión y el derecho a la libre manifestación, ya que crea un clima de temor y desaliento que desincentiva la participación ciudadana en la defensa de los derechos humanos y en la crítica al poder.

Es importante destacar que la criminalización de la protesta social no solo afecta a los manifestantes, sino que también vulnera los derechos de las personas que no participan en la protesta, ya que pueden ser víctimas de la violencia policial y de las restricciones a la libertad de circulación.

La protesta social es un derecho humano fundamental que debe ser protegido por el Estado, en lugar de ser reprimido por el derecho penal. La criminalización de la protesta social vulnera los derechos humanos y democráticos de la ciudadanía, y debe ser erradicada para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y la consolidación de una sociedad más justa y libre.

Tergiversación legal de la protesta social frente al Código Orgánico Integral Penal por fiscales y jueces en detrimento de los protestantes.

El ejercicio del derecho a la resistencia ha sido criminalizado en algunos países y se han promulgado leyes para limitar su uso. A pesar de esta criminalización, personas de todo el planeta continúan resistiendo los sistemas opresivos a través de huelgas y otras formas de protesta. Un estudio reciente de Zaruma (2022) realizado por el Centro Ecuatoriano de Derechos Humanos destacó cómo esta tendencia sigue siendo cierta para la mayoría de los países del mundo en la actualidad.

El derecho a la resistencia es un derecho fundamental establecido en la Constitución

de la República del Ecuador que permite a las personas proteger sus derechos frente a acciones u omisiones de poderes públicos o personas. Sin embargo, existe una colisión de derechos entre los titulares del derecho a la resistencia, los obligados y los sujetos accidentales. La resistencia debe ser evaluada en términos de idoneidad, necesidad e intensidad en la afectación de derechos de terceros. Si la resistencia desborda los estándares permitidos, el Estado tiene el deber de proteger los derechos afectados, pero el derecho penal solo puede accionar como medida subsidiaria. Sin embargo, el Estado ecuatoriano a menudo no ha sido capaz de diferenciar entre el derecho a la resistencia dentro y fuera de sus límites y resolver adecuadamente los conflictos.

En la Constitución de la República del Ecuador se establecen enunciados que versan sobre la garantía de derechos y dentro de estos, los tienen que ver con la resistencia, así se presentan:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Las personas pueden ejercer sus derechos de manera individual o colectiva y las autoridades competentes deben garantizar su cumplimiento.

2. Todas las personas tienen la misma igualdad de derechos, deberes y oportunidades.

6. Los principios y derechos son innegociables, no pueden ser renunciados, son interdependientes y de igual importancia.

7. Reconocer los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos no excluye otros derechos necesarios para el pleno desarrollo de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades (Constitución de la República del Ecuador, 2015, pp. 4-8).

El derecho a la resistencia es un derecho reconocido en la Constitución del Ecuador. Este derecho permite a los ciudadanos oponerse a cualquier tipo de abuso de poder o violación de

derechos humanos, en este sentido, la resistencia debe ser pacífica y no violenta, y no puede ser invocada para justificar la violación de los derechos de terceros o la alteración del orden constitucional, así se puede evidenciar en los siguientes artículos e incisos:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2015, p. 43)

Como se puede observar, en la Constitución del Ecuador se reconoce el derecho a la resistencia como un mecanismo de protección de los derechos humanos y la democracia, los mismos permiten a los ciudadanos oponerse de manera pacífica y no violenta a cualquier tipo de abuso de poder o violación de derechos humanos. Sin embargo, es importante tener en cuenta que este derecho no puede ser utilizado para justificar la violación de los derechos de terceros o la alteración del orden constitucional. En última instancia, el derecho a la resistencia es una herramienta clave para la defensa de los derechos y libertades de todos los ciudadanos.

El campo jurídico es un espacio de interacción social donde las relaciones de fuerza entre los actores involucrados determinan la dinámica y definen la aplicación del derecho. La teoría del poder simbólico lo describe como un principio de constitución de la realidad, donde el derecho actúa como el monopolio que permite la solución de conflictos. La conformación del campo jurídico es el resultado de la competencia social y técnica de los agentes que compiten por el control del derecho (De Zan, 2004).

La competencia en el campo legal se manifiesta en la habilidad de los agentes para crear, nombrar, interpretar y transmitir el derecho. Este trabajo en el campo jurídico se caracteriza por la racionalización, que consiste en monopolizar el espíritu y sentido jurídico a través del control de los recursos legales y la universalización de las normas. La ciencia jurídica se considera como una fuente autónoma de autoridad, y los profesionales de derecho valoran a la ley como la fuente principal de autoridad. La justicia se organiza jerárquicamente en diferentes instancias judiciales y por las normas y fuentes que determinan las competencias para la toma de decisiones (Munné, 2005).

Según la teoría de Pierre Bourdieu, el campo jurídico es un espacio exclusivo donde los profesionales del derecho tienen una capacidad para crear, definir, interpretar y transmitir el derecho establecido. Esta capacidad les da una ilusión de autonomía absoluta en relación a las demandas externas y les permite controlar los recursos jurídicos y universalizar las normas, el trabajo en el campo legal consiste en la racionalización y monopolización del espíritu y sentido jurídico. La experiencia universal del derecho ha hecho que la ciencia judicial se fundamente en sí misma, y la ley es vista como la fuente principal. La jerarquía en la justicia se organiza según una estructura estricta y las decisiones son autorizadas por normas y fuentes (Amézquita, 2008).

Dentro de los artículos que reposan en el Código Orgánico Integral Penal – COIP y que, al ser analizados por los cuerpos colegiados, en el caso de imponer sanciones con respecto a los mismos luego de ejercer su derecho a la protesta, tenemos:

Art. 123.- Ataque a bienes protegidos. - La persona que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, dirija o participe en ataques contra bienes protegidos, será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años (COIP, 2021, p. 50).

El artículo hace referencia a los conflictos armados, en los cuales se consideran ciertos

bienes como protegidos y no pueden ser objeto de ataques. Si una persona dirige o participa en ataques contra estos bienes protegidos, se considera un delito y se castiga con una pena privativa de libertad de trece a dieciséis años. La protección de bienes en tiempos de guerra es importante para evitar la destrucción de infraestructuras y propiedades que son necesarias para el desarrollo humano y la reconstrucción posterior a los conflictos.

Art. 161.- Secuestro. - La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años (COIP, 2021, p. 62).

Este delito es utilizado en las protestas, ya que el secuestro es considerado un delito grave porque atenta contra la libertad individual y puede causar graves daños psicológicos y físicos a la víctima y a su entorno.

Art. 204.- Daño a bien ajeno. - La persona que destruya, inutilice o menoscabe un bien ajeno será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses (COIP, 2021, p. 221).

En las protestas sociales es común que exista el daño al bien ajeno, sea este particular o de propiedad estatal, el daño a bien ajeno es un delito que afecta los derechos de propiedad y puede generar conflictos y perjuicios económicos para la víctima.

Art. 283.- Ataque o resistencia.- La persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación, a los agentes de policía, de seguridad penitenciaria y a las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública,

serán sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años (COIP, 2021, p. 109).

Este artículo busca proteger el ejercicio de las funciones públicas y garantizar la seguridad de las personas encargadas de llevarlas a cabo, al tiempo que establece consecuencias penales para quienes las ataquen o se resistan a ellas.

Art. 336.- Rebelión. - La persona que se alce o realice acciones violentas que tengan por objeto el desconocimiento de la Constitución de la República o el derrocamiento del gobierno legítimamente constituido, sin que ello afecte el legítimo derecho a la resistencia, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años (COIP, 2021, p. 127).

El delito de rebelión se considera un delito grave y está dirigido a preservar el orden constitucional y la estabilidad del Estado, al tiempo que se protege el derecho a la resistencia, siempre que esta no viole la Constitución.

Art. 337.- Destrucción o inutilización de bienes. - La o el servidor militar o policial que destruya, abandone o inutilice de forma injustificada bienes destinados a la seguridad pública o a la defensa nacional, poniendo en peligro la seguridad del Estado, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años. (COIP, 2021, p. 128)

Esta disposición busca garantizar la protección de los bienes y recursos destinados a la seguridad pública y nacional, así como asegurar la responsabilidad de los servidores públicos encargados de su custodia y uso. La pena privativa de libertad de uno a tres años es una consecuencia legal para quienes infrinjan esta disposición y pongan en peligro la seguridad del Estado.

Esta visión de los artículos e incisos el COIP, lleva a la normalización y a una representación de la normalidad, donde todas las prácticas diferentes son vistas como desviadas o anormales. La experticia y el conocimiento son elementos de fuerza para la lucha simbólica y la imposición de un monopolio. Las instituciones

en el espacio jurídico son no accidentales y reflejan una relación de poder. El lenguaje es un elemento importante en este espacio, ya que permite crear términos y rasgos lingüísticos exclusivos que son adoptados por los agentes del campo jurídico y crean un sistema de visión y división.

El espacio judicial es una zona neutral para la resolución de conflictos. En este ámbito, los profesionales del derecho, como los procuradores, tienen un conocimiento profundo de las reglas de juego y son capaces de organizar las formas codificadas de la manifestación pública de los conflictos y sus soluciones socialmente reconocidas. Los agentes en conflicto tienen que aceptar las leyes del campo jurídico y remitirse a ellas como la mejor opción para resolver sus conflictos. Los profesionales del derecho tienen una posición dominante en el campo debido al monopolio de técnicas y conocimiento jurídico (Illera, 2022).

Está claro que se necesita hacer más a nivel mundial para proteger el derecho de las personas a resistir sistemas y estructuras injustas sin temor a represalias o criminalización.

Relación de la resistencia social con los tipos penales constantes en el COIP

La resistencia social se refiere a la oposición o protesta de un grupo de personas contra una norma o práctica social que consideran injusta o inadecuada. En el contexto del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, la resistencia social puede manifestarse en relación con ciertos tipos penales que son considerados controversiales o injustos por algunos sectores de la sociedad.

Por ejemplo, el COIP contempla ciertos delitos relacionados con la libertad de expresión y la protesta social, como la apología del delito, la rebelión, la sedición y la resistencia a la autoridad. Estos tipos penales pueden ser objeto de crítica por parte de grupos que defienden la libertad de expresión y el derecho a la protesta pacífica, y que consideran que estas normas

pueden ser utilizadas de manera abusiva para reprimir la disidencia política.

En este sentido, la resistencia social puede manifestarse a través de la movilización ciudadana, la defensa de los derechos humanos y la crítica a las políticas y normativas del Estado. También puede incluir acciones de desobediencia civil y de resistencia pacífica, como la realización de manifestaciones, la ocupación de espacios públicos, el boicot a empresas y productos, entre otras.

En general, la relación entre la resistencia social y los tipos penales del COIP puede ser compleja y depende del contexto y de las percepciones y valores de los distintos grupos sociales. En todo caso, es importante garantizar que los tipos penales del COIP respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que no se utilicen de manera abusiva para reprimir la disidencia política o la protesta pacífica.

Jurisprudencia sobre represión de sociales realizadas

Durante los últimos años, se han registrado en Ecuador varias protestas sociales en las que se ha dado un uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad del Estado. A continuación, se presentan algunos ejemplos de casos de represión de protestas sociales en Ecuador:

Paro Nacional de octubre de 2019: Durante las protestas sociales que se realizaron en octubre de 2019 en contra de las medidas económicas del gobierno de Lenín Moreno, se registraron casos de represión violenta por parte de las fuerzas de seguridad, que incluyeron el uso de gases lacrimógenos, balas de goma y perdigones contra los manifestantes. Estos hechos fueron denunciados por organismos internacionales de derechos humanos y por la sociedad civil.

Levantamiento Indígena de octubre de 2020: En octubre de 2020, se registraron protestas indígenas en contra de la eliminación

de los subsidios a los combustibles por parte del gobierno. Durante estas protestas, se registraron casos de represión violenta por parte de las fuerzas de seguridad, que incluyeron el uso de gases lacrimógenos y bombas de efecto moral. También se denunciaron casos de detenciones arbitrarias y uso excesivo de la fuerza contra los manifestantes.

Protestas contra la Ley de Servicio Público: En septiembre de 2021, se registraron protestas en varias ciudades del país en contra de la Ley de Servicio Público aprobada por el gobierno. Durante estas protestas, se registraron casos de represión violenta por parte de las fuerzas de seguridad, que incluyeron el uso de gases lacrimógenos, balas de goma y detenciones arbitrarias.

A continuación, se mencionan algunos de los tipos penales utilizados en los casos descritos en el párrafo anterior, se toma como referencia las aportaciones de Jarrín (2019) en cuyo ensayo sobre las contravenciones del COIP explica:

Apología del delito: Este tipo penal se refiere a la incitación o justificación de la comisión de un delito. Durante las protestas, se han registrado casos de personas que han sido acusadas de apología del delito por sus declaraciones en redes sociales o en manifestaciones públicas.

Resistencia a la autoridad: Este tipo penal se refiere a la oposición violenta a las órdenes de la autoridad. Durante las protestas, se han registrado casos de personas que han sido acusadas de resistencia a la autoridad por negarse a dispersarse o por enfrentarse a las fuerzas de seguridad.

Daño a la propiedad pública o privada: Este tipo penal se refiere a la destrucción o daño de bienes públicos o privados. Durante las protestas, se han registrado casos de personas que han sido acusadas de daño a la propiedad por la destrucción de mobiliario urbano, vehículos, entre otros.

Ataque y resistencia: Este tipo penal se refiere a la agresión física a un servidor público en el ejercicio de sus funciones. Durante las protestas, se han registrado casos de personas que han sido acusadas de ataque y resistencia por agredir a policías o militares.

Es importante destacar que, en muchos casos, el uso de estos tipos penales ha sido cuestionado por organismos internacionales de derechos humanos y por la sociedad civil, quienes han denunciado el uso abusivo y desproporcionado de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad del Estado. Además, se ha criticado la falta de garantías procesales y el uso de detenciones arbitrarias en contra de los manifestantes.

Caso "Central Técnico"

A manera de introducción:

Rafael Correa Delgado en Ecuador gobernó durante diez años y enfrentó una fuerte crisis política e institucional al asumir el poder en 2006. Durante su gobierno, se implementó un aparato institucional robusto para la regulación y control social de la participación ciudadana. En 2008 se llevó a cabo una consulta popular que permitió la reestructuración de la Función Judicial y la creación de un sistema en el que los consejeros serían designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Además, en 2011 se implementó la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que estableció un nuevo sistema educativo con un bachillerato técnico productivo opcional que ofrecía formación en áreas técnicas, artesanales, deportivas o artísticas para permitir a los estudiantes ingresar al mercado laboral. Sin embargo, esta política estatal de regulación a nivel nacional generó algunos inconvenientes, sobre todo en el bachillerato técnico, cuyos estudiantes no proyectaban continuar sus estudios sino más bien iniciar su vida laboral (Jarrín, 2019).

Los hechos:

El 22 de febrero de 2013, estudiantes del Instituto Superior Central Técnico en Ecuador llevaron a cabo una protesta en contra de un

posible cambio de nombre de su institución, temiendo que esto disminuyera las horas de clases prácticas y que el título que recibiría sería un diploma de educación secundaria unificada en lugar de un título técnico. La protesta resultó en daños a la propiedad privada y pública, y la policía intervino para controlar la situación. Mónica Franco, Viceministra de Gestión Educativa en ese momento, acusó a los estudiantes de ser manipulados por fuerzas políticas y líderes sindicales que incitaban a las violentas manifestaciones. Aclaró que el Instituto Superior Central Técnico no perdería su calidad técnica y que esta área sería reforzada. Se abrieron negociaciones con los manifestantes y la policía justificó su intervención por la seguridad de los estudiantes (El Comercio, 2013).

Las acciones de Fiscalía:

El caso se refiere a la protesta de los estudiantes del Colegio Central Técnico en Quito, el 22 de febrero de 2013. Como resultado, 12 estudiantes fueron privados de su libertad por aproximadamente 35 días, debido a la alteración del orden constitucional y el quebrantamiento de la seguridad interna del Estado, según lo investigado por el Fiscal.

El texto informa sobre un caso en el que 12 estudiantes mayores de edad protestaron en febrero de 2013 en los alrededores del colegio Central Técnico, causando daños a la propiedad pública y privada y agrediendo a policías. La conducta se considera Rebelión según el artículo 218 del Código Penal. Durante la audiencia de juzgamiento, la Fiscalía presentó pruebas de los daños causados, incluyendo testimonios y publicaciones de prensa, así como detalles sobre los daños a vehículos y señales de tránsito. Varios testigos policiales describieron la violencia de la manifestación y los daños causados (FGE, 2015).

Resoluciones:

Después de la investigación, el fiscal emitió un dictamen abstentivo a favor de los doce estudiantes que habían sido detenidos por alterar el orden constitucional en una protesta. El juzgador dictó un auto de sobreseimiento

provisional del proceso y sobreseimiento definitivo de los procesados, revocando la medida de prisión preventiva y ordenando la libertad de los diez detenidos. Sin embargo, el juzgador elevó a consulta al fiscal superior, quien revocó el dictamen abstentivo y envió a otro fiscal para que presentara una acusación por el delito de rebelión. Los doce estudiantes fueron declarados culpables y condenados a veintidós días de prisión correccional. La sentencia fue confirmada en apelación y recurso extraordinario de casación (Mendoza, 2018).

Protesta social y derecho comparado en relación con los casos acaecidos en el Ecuador.

En muchos países de América Latina, la protesta social es un derecho reconocido constitucionalmente, siempre y cuando se realice de manera pacífica y sin causar daño a terceros. Sin embargo, el derecho a la protesta también tiene sus límites y puede ser penalizado si se incurre en delitos como la violencia, el vandalismo o la alteración del orden público.

En el caso específico de Ecuador, la Constitución del país reconoce el derecho a la protesta social, pacífica y sin armas, siempre y cuando se realice dentro de los límites establecidos por la ley. Sin embargo, en los últimos años ha habido casos de criminalización de la protesta social, en los que se ha acusado a los manifestantes de delitos como la rebelión, la sedición o el terrorismo.

En comparación con otros países de la región, como Colombia, Chile o Argentina, en Ecuador la criminalización de la protesta social ha sido más frecuente y más severa en términos de las penas impuestas a los manifestantes. En algunos casos, se ha denunciado el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía o de las fuerzas armadas para reprimir las protestas (Gargarella, 2011).

En conclusión, aunque el derecho a la protesta social es un derecho reconocido en la mayoría de los países de América Latina, su ejercicio puede ser penalizado si se incurre en delitos. En el caso específico de Ecuador, se

ha denunciado la criminalización de la protesta social en los últimos años, lo que ha generado preocupación en algunos sectores de la sociedad civil y de la comunidad internacional.

Resultados y Discusión

Ecuador es un país con un sistema legal complejo, tratar de comprender la estructura de las leyes y reglamentos que rigen los procesos penales es fundamental para cualquier persona que desee participar en el sistema de justicia penal. El presente análisis brindará un panorama general de la estructura de un análisis crítico que sirva de orientación y guía sobre el debido proceso y la atención de casos relacionados con la criminalización de protestas en el Ecuador.

La protesta social es un derecho legítimo de la ciudadanía y una herramienta esencial para el ejercicio de la democracia y la búsqueda de la justicia social. Sin embargo, en Ecuador, la criminalización de la protesta social se ha convertido en una práctica común en la que se violan los derechos humanos y se limita la libertad de expresión y de asociación.

La criminalización de la protesta social se hace evidente en los casos de los 12 estudiantes que fueron sentenciados en el 2013, y cuya defensa no tuvo éxito en la apelación y recurso de casación. Estos estudiantes fueron acusados de sabotaje y terrorismo en el marco de las protestas de 2012 contra la Ley de Educación Superior, una ley que fue vista por muchos como una forma de privatización de la educación.

Este tipo de criminalización no es un hecho aislado, sino que se ha vuelto frecuente en Ecuador en los últimos años. La Ley de Comunicación, aprobada en 2013, ha sido utilizada para silenciar a los medios de comunicación críticos con el gobierno, y la Ley de Seguridad del Estado, aprobada en 2015, ha sido utilizada para perseguir y criminalizar a líderes sociales y defensores de derechos humanos.

Es preocupante que la criminalización de la protesta social esté siendo utilizada para

restringir la libertad de expresión y el derecho a la manifestación pacífica en Ecuador. Además, esta práctica puede ser utilizada para deslegitimar las demandas sociales y los movimientos populares que buscan cambios políticos y sociales necesarios para el desarrollo del país.

En conclusión, el análisis crítico sobre el debido proceso y atención a casos relacionados con la criminalización del derecho a la resistencia debe ser integral, considerando los aspectos legales, sociales, políticos, de derechos humanos, de género y la participación de la sociedad civil. Este análisis puede servir como una guía y orientación para la toma de decisiones en el manejo de conflictos y resistencias, y para garantizar el respeto y protección de los derechos humanos de todas las partes involucradas.

Conclusiones

El derecho a la resistencia se configura como una garantía social que permite a los individuos y colectivos exigir sus derechos y defenderlos frente a la posible vulneración de estos por parte del Estado o de otros agentes. Sin embargo, la criminalización de este derecho es un problema en muchos países, y es necesario analizar con cuidado los casos en los que se invoca el derecho a la resistencia para evitar su uso indebido y proteger tanto los derechos como la seguridad de todas las personas involucradas. En definitiva, el derecho a la resistencia debe ser visto como una herramienta legítima y necesaria para la defensa de los derechos y las garantías sociales, siempre y cuando se ejerza de forma pacífica y respetando los derechos de los demás.

La constitucionalización de las garantías sociales y del modelo de estado son fundamentales para la protección y ejercicio del derecho a la resistencia. Este derecho es el resultado de demandas sociales y de reivindicaciones de colectivos y pueblos que han tenido la necesidad de participar en los asuntos que atañen a la democracia. La resistencia puede estar dentro o fuera de la legalidad, y su dinámica es autónoma, lo que significa que fluye con el cuerpo social y no pierde su naturaleza a pesar de estar estrechamente constituida con el poder. Por

lo tanto, es importante reconocer y proteger el derecho a la resistencia como una garantía social fundamental para el ejercicio de los derechos y la defensa de la democracia.

Se proponen a continuación algunas alternativas a ser consideradas, estas diseñadas luego del análisis producido a través de este trabajo:

La criminalización del derecho a la resistencia es un tema complejo que involucra no solo aspectos jurídicos, sino también políticos, sociales y culturales.

Es fundamental que el análisis crítico del debido proceso y atención a casos relacionados con la criminalización del derecho a la resistencia tome en cuenta la perspectiva de los derechos humanos y garantías fundamentales consagradas en la Constitución y en los tratados internacionales.

La aplicación de medidas represivas y penales en casos de resistencia social debe ser proporcional y respetar el derecho a la libertad de expresión, de reunión y de asociación.

Es necesario garantizar la independencia e imparcialidad del sistema judicial, evitando su politización y asegurando el acceso a la justicia para todas las personas, incluyendo aquellas que defienden los derechos humanos.

La capacitación de los funcionarios públicos encargados de aplicar la ley en materia de derechos humanos y el debido proceso, así como la sensibilización de la sociedad sobre la importancia del respeto a los derechos humanos y a la diversidad de pensamiento, son fundamentales para prevenir la criminalización del derecho a la resistencia.

Referencias Bibliográficas

- Almeida, P. (2020). *Movimientos Sociales: La estructura de la acción colectiva*. CLACSO.
- Amézquita, C. (2008). Los campos político y jurídico en perspectiva comparada. Una aproximación desde la propuesta

- de Pierre Bourdieu. *Universitas Humanística*, 7(4), 89-116.
- Barral, N. (2012). Interpelaciones a la democracia argentina de fines del Siglo XX: nuevas formas de protesta y movimientos sociales. *FLACSO*, 1-9.
- Bassa, J., & Mondaca, D. (2019). Protesta social y derecho: una tensión irresoluble. *Izquierdas*(46), 105-136.
- CIDH. (2019). *Protesta y Derechos Humanos*. Open Society Foundations.
- Coba, S. (2021). *Protestas en América Latina: Análisis comparativo de las protestas en Ecuador y Chile 2019*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar - Área de Estudios Sociales y Globales.
- COIP. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. LEXIS.
- Constitución de la República del Ecuador. (2015). *Constitución de la República del Ecuador*. LEXIS. <https://doi.org/https://www.cosedo.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>
- Coronel, J., & San-Lucas, F. (2019). El derecho a la resistencia en el Ecuador: reflexiones desde los acontecimientos de octubre de 2019. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar* ISN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea); DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i6.1402, 14326 - 14343.
- De Zan, J. (2004). *La ética, los derechos y la justicia*. FUNDACIÓN KONRAD-ADENAUER URUGUAY.
- El Comercio. (23 de febrero de 2013). Tensión en el Central Técnico por juicio en contra de 12 estudiantes. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Espinoza, R. (2014). Defender los derechos, defender la protesta. *El Cotidiano*, 186, 97-118.
- FGE. (septiembre de 2015). "Protesta Social" Análisis constitucional y jurídico: <https://www.fiscalia.gob.ec/images/NuestrasPublicaciones/Protesta-social-SE.pdf>
- Gargarella, R. (2011). Entre el derecho y la protesta social1. En H. Ibarra, *Ecuador Debate - Tema Central* (pp. 75-94). CAAP.
- Giraldo-Luque, S. (2017). Protesta social y estadios del desarrollo moral: una propuesta analítica para el estudio de la movilización social del siglo XXI. *Palabra Clave*, 21(2) DOI: 10.5294/pacla.2018.21.2.9, 469-498.
- Illera, M. (2022). Conflicto, derecho y mecanismos alternativos. *Ius et Praxis*, 236-253. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000100236>
- Jarrín, I. (24 de julio de 2019). *Derecho Ecuador: Contravenciones penales en el COIP*: <https://tinyurl.com/2lhgf4eb>
- Lalander, R., & Ospina, P. (2012). Movimiento indígena y revolución ciudadana en Ecuador. *Cuestiones Políticas*, 28(48), 13-50.
- Larrea, F. (2016). Estado y movimiento indígena en el Ecuador: Del multiculturalismo neoliberal al Estado plurinacional degradado. *Antropología Cuadernos de Investigación*, 17, 114-127.
- Medellín, P. (2011). Protesta social: entre derecho y delito. *Pensamiento Político*, 32-40.
- Mendoza, E. (2018). *La criminalización de la protesta social en el gobierno del presidente Rafael Correa, período 2007 - 2017*. Universidad Andina.
- Monsiváis, A., Pérez, A., & Tavera, L. (2014). Protesta social, política deliberativa y democracia: Un análisis de los "Diálogos por la Paz" en México. *Revista de Ciencia Política*, 34(3), 623-643.
- Munné, G. (2005). Racionalidades del Derecho según Max Weber y el problema del formalismo jurídico. *Isonomía*(25), 69-100.
- Pfeiffer, E. (2001). *Origen y evolución del Constitucionalismo Hidalguense del Siglo XIX y repercusiones a principios del Siglo XX*. UNAM.

- Rodríguez, G. (2007). De la participación a la protesta política. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 14(45), 77-93.
- Romanutti, M. (2012). Identidad y protesta social. Contribuciones al estudio de su relación. *Andamios. Revista de Investigación Social*, 9(20), 259-274.
- Zaruma, R. (2022). Resistencia social y uso progresivo de la fuerza en las manifestaciones sociales. *FORO Revista de Derecho*(39), 107-127. <https://doi.org/https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.6>

**El Procedimiento Abreviado y la Vulneración al Principio de no Autoincriminación:
¿Inobservancia del Debido Proceso?**

The Abbreviated Procedure and the Violation of the Principle of Non-Self-Incrimination: Non-Observance of Due Process?

Edwin Javier Zambrano-Castro¹
Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Manabí
ezambrano6606@pucesm.edu.ec

Gustavo Bermúdez Castañeda²
Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Manabí
gbc68gbc@gmail.com

doi.org/10.33386/593dp.2023.5.1948

V8-N5 (sep-oct) 2023, pp. 599-609 | Recibido: 04 de mayo de 2023 - Aceptado: 29 de junio de 2023 (2 ronda rev.)

1 Estudiante de la maestría de Derecho Penal en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí; Abogado externo del Gobierno Provincial de Manabí.
2 Abogado Universidad La Gran Colombia.